



**COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR  
RESOLUCIÓN n.º 029- 2021-DEJ-CTE**

**Abg. Carlos Eloy Balarezo Cedillo  
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 234 de la Ley de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTSV), establece que: *“La Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) es una persona jurídica de derecho público, desconcentrada, de duración indefinida, con patrimonio propio y con autonomía funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con domicilio en la ciudad de Guayaquil y con jurisdicción en la red estatal-troncales nacionales y demás circunscripciones territoriales que le fueren delegadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales”.*
- Que,** el artículo 236 de la norma ibídem, sobre la actividad de la CTE, indica que: *“Dirigirá y controlará la actividad operativa y de los servicios del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en la jurisdicción de la provincia del Guayas, red estatal-troncales nacionales y demás circunscripciones territoriales que le fueren delegadas...”.*
- Que,** los literales b) y e) del artículo 238 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determina que dentro de las atribuciones de Director Ejecutivo de la CTE, se encuentran:  
*“b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Comisión de Tránsito del Ecuador, y ejercer la máxima autoridad sobre los funcionarios civiles y los miembros del Cuerpo de Vigilancia, para lo cual planificará y dirigirá la formación profesional del personal del Cuerpo de Vigilancia, mediante la escuela de Formación de Oficiales y Tropa, EFOT, y/o los Centros de Educación Superior, con sujeción a la ley;*

(...)

CTE-CTE-2021-0080-M  
23-07-2021



*e) Ejecutar, planificar y controlar la gestión administrativa, operativa y financiera de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), fiscalizar los recursos y bienes de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), de conformidad con la ley;*

- Que,** el artículo 36 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Control Ciudadano (COESCOP), sobre el régimen administrativo disciplinario, establece que: *“Es el conjunto de principios, doctrina, normas e instancias administrativas que de manera especial regulan, controlan y sancionan la conducta de las y los servidores de las entidades de seguridad reguladas por este Código, en el ejercicio de sus cargos y funciones, con el fin de generar medidas preventivas y correctivas”.*
- Que,** el numeral 7 del artículo 239 del COESCOP, impone a los servidores la obligación de: *“Mantener la disciplina, buena conducta y subordinación a sus superiores y el respeto a las garantías individuales consagradas en la Constitución de la República”*
- Que,** el numeral 11 del artículo 119 del COESCOP, determina que es una falta leve: *“Desobedecer órdenes verbales o escritas enmarcadas en el ordenamiento jurídico o inobservar el procedimiento establecido, cuando ello no afecte al servicio o al orden institucional”.*
- Que,** mediante resolución n.º 007-DEJ-CTE-2013, de fecha 22 de marzo de 2013, publicada en Registro Oficial n.º 431, Edición Especial, de 18 de abril del 2013, se aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Comisión de Tránsito del Ecuador, instrumento legal vigente que establece los puestos directivos y la estructura orgánica de la CTE;
- Que,** mediante resolución n.º 055-DE-ANT-2021, de fecha 9 de junio de 2021, suscrito por el Dr. Adrian Ernesto Castro Piedra, en calidad de Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y en concordancia con el art. 237 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y artículo 380 de su Reglamento, otorgó el nombramiento de libre remoción como Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, al suscrito Abg. Carlos Eloy Balarezo Cedillo, con fecha 10 de junio de 2021, y en aplicación del artículo 238, literal b) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial; y,



- Que,** el numeral 1.2 del artículo primero de la resolución n.º 027-2021-DEJ-CTE, de fecha 19 de julio de 2021, mediante la cual se le delega atribuciones al Director del Control Operativo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que podrá: *“Autorizar traslados, asignaciones, y en general, administrar a los miembros del Cuerpo de Vigilancia de la CTE, bajo el mando de la Dirección de Control Operativo, dentro del territorio nacional, para la ejecución de operativos de control y/o otras competencias asignadas a la Dirección”*
- Que,** el numeral 1.2 del artículo segundo de la resolución n.º 027-2021-DEJ-CTE, de fecha 19 de julio de 2021, mediante la cual se le delega atribuciones al Director de Investigación de Accidentes de Tránsito, determina que podrá: *“Autorizar traslados, asignaciones, y en general, administrar a los miembros del Cuerpo de Vigilancia de la CTE que pertenecen a la Dirección de Investigación de Accidentes de Tránsito, para la realización de investigaciones de accidentes de tránsito”*
- Que,** en cumplimiento de sus funciones específicas, y en uso de las facultades concedidas por el Art. 238 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, artículos 340 y 342 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo:

## DISPONGO

**Artículo 1.-** A la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia, reemplazar, como parte de la nueva reestructuración, al jefe al mando del Departamento de Unidad de Personal y Movilidad del Cuerpo de Vigilancia de CTE y sus subalternos en el grado de subprefectos e inspectores del nivel Directivo;

**Artículo 2.-** Notificar a esta Dirección Ejecutiva todos los requerimientos debidamente motivados, relacionados a traslados, reemplazos y asignaciones de los miembros del Cuerpo de Vigilancia, antes de ser comunicados al personal uniformado, para su análisis jurídico y aprobación por parte de la Máxima Autoridad Institucional de la CTE, que en lo posterior será publicada en la Orden General del Cuerpo; y,

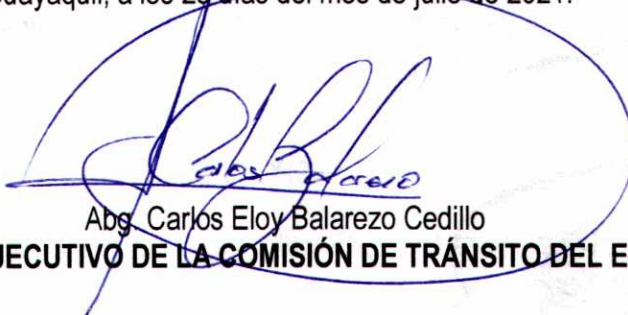
**Artículo 3.-** Todo cambio a nivel del personal directivo del Cuerpo de Vigilancia deberá realizarse con una periodicidad mínima de 6 meses; salvo caso previamente justificado y/o por necesidad institucional, mediante la respectiva autorización de la Dirección Ejecutiva o su delegado.



## DISPOSICIONES FINALES

- 1.- Todo traslado, asignación y/o reemplazo descritos en la presente resolución y que se realicen a partir de su vigencia, deberán ser publicada en la Orden General de Cuerpo.
- 2.- El incumplimiento de estas disposiciones dará inicio al proceso administrativo disciplinario de conformidad al COESCOP, por la o las faltas incurridas por parte de los miembros del Cuerpo de Vigilancia; y,
- 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General del Cuerpo de Vigilantes, y a través de los medios de difusión institucional.

Dado y firmado, en Guayaquil, a los 23 días del mes de julio de 2021.



Abg. Carlos Eloy Balarezo Cedillo

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR**